



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00433100-NEU-LEGAL#MTDS- CESANTÍA AGTE. HÉCTOR ALEJANDRO SEGURA.

VISTO:

El Expediente N° 8760-004271/2019, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Trabajo, digitalizado como EX-2020-00433100-NEU-LEGAL#MTDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 0078/19 de la Subsecretaría de Familia, ordena la instrucción de Sumario Administrativo al agente Héctor Alejandro SEGURA, C.U.I.L. N° 20-22473585-6, Legajo N° 837560, Categoría OP5 – C.C.T. Ley 3077, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia, por presuntamente haber incumplido con las funciones dispuestas en el artículo 111, apartado I, inciso b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por ausencias injustificadas desde el 02 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría OP5;

Que según constancias incorporadas al expediente consignado en el Visto, el causante presentaba antecedentes de faltas administrativas anteriores, sancionadas mediante Disposiciones de descuentos de días;

Que mediante Disposición N° 093/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designa como instructora a la señora Laura Mabel BERGES;

Que por Disposición N° 006/20, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 52/19, y se acredita que el agente SEGURA incurrió en abandono del cargo por faltas continuas e injustificadas desde el 02 de enero del año 2018 al 30 de abril del año 2019, transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 9 , inciso a) y 97 del E.P.C.A.P.P., aplicables por disposición del artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3077, aconsejando la sanción de “CESANTÍA” conforme lo establecido en el artículo 111, inciso i, apartado c), del E.P.C.A.P.P.;

Que bajo Acta N° 1, Acuerdo 19, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acuerda sugerir se imponga al agente Héctor Alejandro SEGURA la sanción de “CESANTÍA”, prevista en el

artículo 111°, inciso i, apartado c) del Decreto N° 1853/58 E.P.C.A.P.P.;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de CESANTIA, en conformidad a lo previsto en el artículo 111° del E.P.C.A.P.P que reza: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhíba temariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo (...))”;

Que resultan de aplicación los artículos 23° y 24°, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110 que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de “CESANTÍA” de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la aprobación de la presente norma, al agente Héctor Alejandro SEGURA, C.U.I.L. N° 20-22473585-6, Legajo N° 837560, Categoría OP5 – C.C.T. Ley 3077, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111°, inciso i, apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a) y 97° del mismo cuerpo legal, aplicables por disposición de los artículos 23° y 24°, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo –Ley 3077, al incurrir en inasistencias sin justificar desde el 02 de enero del año 2018 al 30 de abril de 2019 inclusive.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, al agente SEGURA y **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública conforme lo requerido por el punto 2°) del Acta N° 1, Acuerdo N° 19 y a la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos según lo solicitado en el Artículo 4° de la Disposición N° 006/20.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

